

VISTOS:

La Resolución N° D000099-2023-JUS/PGE-PG del Procurador General del Estado, el Oficio N° 030-2023-ALC/MDCLR del alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, el Informe N° D000207-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000236-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del aludido decreto legislativo, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema

Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, por su parte, el numeral 11.1 de la sección XI de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/las procuradores/as públicos/as”*, aprobados mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece la procedencia del encargo temporal en caso de vacancia por cese de funciones de un procurador público, que no cuenta con un procurador público adjunto, a otro procurador público, de cuando menos el mismo nivel;

Que, mediante Resolución N° D000099-2023-JUS/PGE-PG, emitida por el Procurador General del Estado, se acepta la renuncia, entre otros, de la abogada Rosa Isabel Rodríguez Rafael, al cargo de procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso;

Que, con el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal concluye que, considerando que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso no cuenta con procurador público ni procurador público adjunto, resulta oportuno encargar la representación y defensa jurídica del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, por razones geográficas, a la abogada Celinda Huari Amao, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Bellavista, mientras se designe a su titular;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia del Procurador General del Estado realizar dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con el visto de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, a la abogada Celinda Huari Amao, procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Bellavista, mientras se designe a su titular; conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Bellavista; a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso; a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista y de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso; y, a la Dirección de



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado